



México, D.F., a 14 de octubre de 2013 DGCS/NI: 41/2013

## **NOTA INFORMATIVA**

**CASO:** Acción colectiva contra la autorización de la liberación para comercializar maíz transgénico.

**ASUNTO:** El Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal da a conocer el estado que guarda este caso:

**Promoventes**: Adelita San Vicente Tello (representante común) y distintas personas en calidad de consumidores de los maíces nativos y sus derivados, además de que figuran investigadores, campesinos, productores, comercializadores de maíces nativos y defensores de derechos humanos.

**Tipo de procedimiento**: Acción colectiva de intereses difusos con pretensiones declarativas.

**Demandadas**: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y los permisionarios de tipo experimental y piloto, así como los solicitantes de permisos de tipo comercial, experimental y piloto.

**Pretensiones**: Declaraciones judiciales consistentes:

- a) QUE SE HAN LIBERADO AL AMBIENTE, VOLUNTARIA O INVOLUNTARIAMENTE, ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) DE MAÍZ, EN LUGARES Y EN ACTIVIDADES DONDE NO HA SIDO LEGALMENTE PERMITIDO NI AUTORIZADO;
- b) QUE LA EXISTENCIA DE OGM DE MAÍZ EN LUGARES Y EN ACTIVIDADES DONDE NO HA SIDO LEGALMENTE PERMITIDO NI AUTORIZADO, IMPLICA EL MENOSCABO DEL DERECHO HUMANO E INTERÉS DIFUSO DE CONSERVACIÓN, UTILIZACIÓN SOSTENIBLE Y





PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LOS MAÍCES NATIVOS, AL SOBREPASARSE LOS LÍMITES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (LBOGM);

c) QUE POR MAYORÍA DE RAZÓN, LA LIBERACIÓN COMERCIAL SOBREPASARÁ LOS LÍMITES Y RESTRICCIONES DE LA LBOGM Y POR TANTO CAUSARÁ MENOSCABO DEL DERECHO HUMANO E INTERÉS DIFUSO DE CONSERVACIÓN, UTILIZACIÓN SOSTENIBLE Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LOS MAÍCES NATIVOS.

**Relatoría procedimental**: Por auto de fecha 17 de septiembre de 2013, dictado en el cuaderno principal, se admitió preliminarmente a trámite la acción propuesta, por lo que se dio vista a la parte demandada por el término de 5 días para que manifestara acerca de los requisitos de procedencia de la acción ejercida.

Por auto de fecha 17 de septiembre de 2013, dictado en el cuaderno de medida precautoria, se ordenó a la SAGARPA y SEMARNAT lo siguiente:

Abstenerse de realizar actividades tendentes a otorgar permisos de liberación al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados del maíz.

Abstenerse de efectuar procedimientos tendentes a la liberación comercial, piloto y experimental al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados del maíz; sin perjuicio de que puedan efectuarse estudios científicos que determinen la viabilidad o no del otorgamiento peticionado.

Suspender el otorgamiento de permisos de liberación experimental, piloto y comercial de Organismos Genéticamente Modificados de maíz.





Por auto de 10 de octubre de 2013, de acuerdo con la información hasta esa fecha obtenida, se delimitó la medida provisional. Por lo que se ordenó a la SEMARNAT que dejara de emitir dictámenes, efectuar procedimientos, actividades y/o cualesquier acto, a partir de los cuales se otorguen solicitudes de permisos de liberación experimental, piloto y comercial de Organismos Genéticamente Modificados de Maíz, sin que esta medida implique revocar los ya dictaminados o concedidos; por tanto los permisos en trámite podrán proseguir su procedimiento y sólo suspenderse hasta la etapa de liberación en que se encuentren de acuerdo con la propia información proporcionada por la SEMARNAT.